

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 18858, EXPEDIENTE No 041 de 2016

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, el Acuerdo 079 de 2003, y la Ley 1437 de 2011, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 011-2013.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	041 DE 2016 – SI ACTUA No. 18858
ACTIVIDAD COMERCIAL	VENTA Y CONSUMO DE LICOR
PRESUNTO INFRACTOR	PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCIÓN	CALLE 103 A NO. 11 B- 82
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inicia mediante derecho de petición, visible a folio 1 del expediente, radicado el 17 de febrero de 2014 bajo el No. 2014-012-001736-2 por la señora Alicia Castro Sandoval, administradora de la Agrupación de Vivienda Terrazas del Chico, quien pone en conocimiento que existe un establecimiento de comercio ubicado en la Calle 103 A No. 11 B- 82 ejerciendo la actividad económica de venta y consumo de licor, por lo cual solicita a este despacho que se verifique el cumplimiento de la normatividad del uso del suelo de este establecimiento.

La Alcaldía Local de Usaquén profirió acto de apertura el 26 de mayo de 2016 con el fin de iniciar las averiguaciones preliminares tendientes a establecer si la actividad comercial de CAFÉ-RESTAURANTE, adelantada en el inmueble ubicado en la Calle 103 No. 11 B- 82 cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, actuación iniciada en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual ordenó la práctica de pruebas (fl. 8).

A través del informe de visita técnica No. 017- 2017 del 22 de agosto de 2017, elaborado por el arquitecto Claudio José Guillermo Hernández, respecto del inmueble ubicado en la Calle 103 No. 11 B- 82 (fl. 14), se indicó por parte del profesional lo siguiente:

“EN LA DIRECCION OBJETO DE LA DILIGENCIA SE CONSTATO QUE NO EXISTE LA NOMENCLATURA CALLE 103 No. 11 B-82. LOS INMUEBLES QUE ALLI SE ENCUENTRAN SON: EDIFICIO DE VIVIENDA EN PROPIEDAD HORIZONTAL CON NUMERO 12-06 Y UNA CASA DE DOS PISOS CON EL NUMERO 11 B-26 DE LA CALLE 103”.

15 FEB 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 180**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON N.º. 18858, EXPEDIENTE N.º 041 de 2016**

Se observa a folio 15 del plenario el oficio radicado bajo el No: 20175130601231 del 11 de septiembre de 2017, dirigido al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial localizado en la nomenclatura Calle 103 No. 11 B- 82, en el que se solicitan los documentos que acreditan su funcionamiento, según lo preceptuado en la Ley 232 de 1995 (fl. 15); sin embargo, el oficio fue devuelto el 3 de octubre de 2017 con la siguiente anotación: "11 B 82 No existe y llega Hasta 11 B 26" (fl. 16).

A su turno, la Secretaría Distrital de Planeación envió concepto de uso del suelo del establecimiento comercial ubicado en la Calle 103 No. 11 B- 82, mediante radicado No. 2017-511-019855-2 del 24 de octubre de 2017. En este documento informó lo siguiente: "(...) nos permitimos informar que el predio con la dirección Calle 103 No. 11 B- 82 no aparece registrada en nuestro Sistema (...)" (fl. 17).

Se aprecia a folio 24 del expediente la orden de trabajo No. 091 de 2021, radicado No. 20215130002093 del 29 de enero de 2021, mediante la cual se solicita realizar visita técnica de verificación al inmueble localizado en la Calle 103 A No. 11 B- 82.

Así las cosas, es visible a folio 25 del plenario el informe de visita técnica No. OT 091-2021 del 8 de marzo de 2021, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 103 A No. 11 B- 82, dirección que corresponde a la indicada en la queja, mediante el cual el que el ingeniero Juan Carlos Mejía indicó: "(...) Se verifica que si existe la dirección y se observa una edificación de 3 pisos de altura. No existe ningún establecimiento de comercio funcionado en este predio, al momento de la visita se encuentra desocupado. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

CONSIDERACIONES

La presente actuación administrativa se inició a través de derecho de petición radicado en febrero de 2014, en el que se indicó que existe un establecimiento de comercio, localizado en la Calle 103 A No. 11 B- 82, que al parecer desconoce la Ley 232 de 1995 en relación con el uso del suelo.

Así las cosas, la Alcaldía Local de Usaquén aperturó la actuación administrativa por medio de auto del 26 de mayo de 2016 con el fin de establecer si la actividad comercial de CAFÉ-RESTAURANTE, adelantada en el inmueble ubicado en la Calle 103 No. 11 B- 82 cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

En atención a lo anterior, mediante informe de visita técnica No. OT 091-2021 del 8 de marzo de 2021, el arquitecto manifestó, respecto del establecimiento de comercio localizado en la Calle 103 A No. 11 B- 82, que la dirección sí existe, pero que no se observó el desarrollo de ninguna actividad comercial porque el predio objeto de estudio estaba desocupado, es más, parecía abandonado, evidenciándose carencia de objeto para continuar con la actuación administrativa.

No existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen a la investigación, en



15 FEB 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 180

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 18858, EXPEDIENTE No 041 de 2016

aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento factico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente en el predio ubicado en la Calle 103 A No. 11 B-82 de la ciudad de Bogotá D.C., el establecimiento de comercio no existe.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario para hacerlo, de acuerdo con el informe No. OT 091-2021, resultado de la visita técnica del 8 de marzo de 2021, informe emitido por un arquitecto idóneo adscrito a este despacho, en el cual se basa el presente fallo.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el aplicativo SI ACTUA No. 18858 y ordenar el archivo del expediente No. 041 de 2016, por cuanto al evidenciarse carencia de objeto, no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa con el número de Expediente No. 041 de 2016, radicada en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 18858 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No. 041 de 2016, previa desanotación en el libro radicador y una vez notificada la presente Resolución, envíese al archivo inactivo.

ARTICULO TERCERO: COMISIONESE al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como al **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL** del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 103 A No. 11 B-82, de conformidad con los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

15 FEB 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 188

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA
CON No. 18858, EXPEDIENTE No 041 de 2016**

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser presentado ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, y de apelación directamente o como subsidiario del de reposición ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de Gobierno Bogotá D.C., con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Rosa del Mar Beltrán – Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica. ^{3c}
Revisó: Manuel A. Coca – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.
Revisó: Jaime Andrés Osorio Marín – Asesor del despacho. *Asesor*
Revisó y Aprobó: Henry Javier Peña Cañón – Profesional Especializado Código 222 Grado 24. *[Signature]*

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____



E